RESOLUCIÓN No. 406 DE 2025
(22 DE OCTUBRE DE 2025)

Por el cual se ordena el SANEAMIENTO del proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUCAITA - BOYACÁ, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Decreto 1882 del 2018 y

EL MUNICIPIO DE CUCAITA, a través de la presente adenda y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 hoy artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas*, describe a continuación los motivos para modificarlo:

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiuno (21) de octubre del 2025, se publicó en la plataforma SECOP II la invitación publica del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA DESBROZADORA PARA TRACTOR, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL AGRO EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL."**

2. Que el presente proceso es susceptible de limitación a MIPYMES.

3. Que el día veintidós (22) de septiembre de 2025, se presentaron observaciones, la invitación publica **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025,** las cuales fueron allegadas desde la plataforma de SECOP II.

4. Que teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente la entidad evidencio que por lapsus calami en la determinación del valor del **PRESUPUESTO** del presente proceso no se relacionó el resultado correcto resultado de las cotizaciones allegadas con anterioridad.

5. Que como quiera que existen recursos para poder realizar dicho ajuste se requiere realizar la modificación en el valor total del presupuesto soportado en las cotizaciones allegadas al municipio con el fin de realizar la invitación pública y todo aquel que tenga interés ene l mismo pueda presentarse.

6. Que así mismo teniendo en cuenta que se allego observación adicional frente a la experiencia solicitada inicial mente esta también es objeto de modificación con el fin de salvaguardar los principios de la contratación estatal.

7. Conforme a lo anterior, la entidad requiere ajustar el cronograma del presente proceso en aras de garantizar el debido proceso y la aplicación de los principios de la contratación estatal, por lo cual se expide la presente ADENDA N. 01 al presente proceso.

8. Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso en los siguientes términos:

 "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

 Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011

 "ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregulandades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

 Lo anterior resulta necesario, toda vez que, es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

9. Que por lo anterior y considerando que es deber de la entidad salvaguardar los intereses de la función pública y a su vez garantizar los derechos de los oferentes, considera el despacho procedente la emisión del presente Acto Administrativo, que tendrá dos efectos, el primero sanear el vicio de forma que antes se mencionó y en concordancia se ajustara el presupuesto del presente y el segundo efecto será tener en cuenta todas las actuaciones que se generaron desde la publicación de la invitación publica tales como observaciones y demás, las cuales fueron aportadas por los oferentes interesados mediante documento allegado en plataforma SECOP II, con la finalidad de darle aplicabilidad al **Articulo N°9 de la Ley 019 de 2012** (Ley anti tramites), brindando así a la entidad certeza sobre sus propias actuaciones y a los proponentes la garantía de sus derechos una vez saneado el vicio antes descrito.

10. Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H Consejo de Estado señala:

 () "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales v no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervarla presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro () Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que SI bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades v trámites da lunar necesariamente a la ilegalidad del acto Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto"[1] (Subraya y negrilla fuera del texto original)

 () "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo v la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que " no todas las formas tienen un mismo alcance o valor ", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la

[1] Sentencia ns 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez" [2](Subraya y negrilla fuera del texto original).

() "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan ¡os requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva "()[3](Subraya y negrilla fuera del texto original)

11. Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a vanos autores, sostuvo

"El saneamiento de actos anuladles es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed Maca, Buenos Aires, 1979, pég XI111) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág 512)

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibidem, pág 513 y514)"

12. En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que " no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal ()3 La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas"

[2] Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA

[3]^Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subseccion A

13. El VICIO de forma acaecido en el proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025,** no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error humano, susceptible de corrección v saneamiento.

14. Que se hace necesario dar aplicabilidad a la siguiente norma:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. de la ley 1860 del 2025. el cual versa:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. ***La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****.*

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el ***término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior****. ii)* ***El término hasta el cual podrá expedir adendas para***

modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. *iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Respecto a al tema de modificación del cronograma, encontramos Concepto de Colombia Compra Eficiente **Concepto C-104 de 2025** Respuesta a consulta con radicado No. P20250130000839 el cual refiere:

"*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 –modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, conviene diferenciar dos (2) tipos de ajustes que pueden dar lugar a la expedición de adendas: i) los referidos a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo y, en general, a cualquier contenido distinto del cronograma del procedimiento de selección y ii) los del cronograma.*

El primer tipo de adendas puede ser realizada hasta antes del vencimiento del plazo para la recepción de ofertas, mientras que las segundas pueden realizarse luego del cierre del proceso, antes de la adjudicación del contrato, en las que solo se permite modificar los plazos de las etapas siguientes. Por tanto, aunque las condiciones técnicas, jurídicas y económicas no son modificables después de la presentación de las propuestas, nada obsta para que, vencido el plazo para su presentación, se amplíen o modifiquen los plazos de las siguientes etapas, de acuerdo con segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Respecto de las adendas proferidas antes del cierre del proceso, es claro que existen ciertos límites temporales para la expedición y publicación de las adendas. En primer lugar, es necesario que las mismas se publiquen entre las 7:00 am y las 7:00 pm de un día hábil, aclarando que debe coincidir dentro de ese horario la hora que se disponga como cierre. Así mismo, debe realizarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas "a la hora fijada para tal presentación".

Para los casos de licitación pública el artículo 30 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, las adendas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, sino que deberán expedirse antes de dicho momento.

Adicionalmente, hay normas específicas del EGCAP que establecen la facultad de prorrogar plazos de algunas etapas del proceso, pero en todo caso esto debe efectuarse antes de su vencimiento. A título de ejemplo, el numeral 5 de artículo 30 de la Ley 80 de 1993 señala que la entidad, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar el plazo para el cierre del proceso antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Si bien el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de Decreto 1082 de 2015 no determina unas reglas concretas en relación con el plazo para la expedición de adendas al cronograma después del cierre del proceso y antes de la adjudicación del contrato, lo cierto es que estas únicamente podrán modificar los plazos de las etapas establecidas antes de su vencimiento y no después de este. Ello debido a que al culminar el plazo señalado en el cronograma se inicia la etapa subsiguiente y la entidad estatal no podría volver sobre la fase agotada.

La expedición se las adendas en cualquiera de los eventos antes señalados deben tener en consideración el principio de transparencia e igualdad contenidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, igualdad y de economía dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

ii) En efecto, las adendas como expresión de la voluntad de la entidad estatal deberán contener la justificación clara que permita variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones, pues se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados.

iii) Por último, la plataforma SECOP II contribuye a que el proceso de selección sea transparente dado que se facilita el conocimiento de la información pública y asegura que el proceso contractual se desarrolle en el marco de la ley, pues se permite asegurar la trazabilidad y la transparencia de la gestión contractual.

En la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II"[4] se puede visualizar la manera en que se presentan las ofertas en el SECOP II. De allí es importante destacar que la presentación de una oferta por parte del interesado arrojará información relativa a la fecha y hora en que fue cargada y presentada en la plataforma, bajo el cumplimiento del término fijado en el cronograma determinado por parte de la entidad estatal. Esto permitirá que la entidad estatal conozca de manera clara y objetiva el número de las ofertas presentadas, así como la fecha y hora de recepción y cargue, antes del término fijado para el cierre de la presentación de ofertas.

Por último, resulta importante indicar que en la guía "modalidades de Contratación: licitación pública en el evento en que se efectúe una adenda por parte de la entidad estatal, si el proponente no ha presentado la oferta deberá aplica la modificación/adenda para poder presentar la oferta. Sin embargo, si el oferente presentó su oferta, deberá retirarla y aplicar la modificación/adenda y volverla a presentar."

Es por ello que es procedente que en el presente proceso *se dé aplicabilidad a:*

"El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015."

Articulo N°9 de la Ley 019 de 2012 el cual versa:

"ARTÍCULO 9. ***Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.*** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos

[4] En 20170407_presentar_oferta_proveedor.pdf

para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública."

15. Que, de no realizarse el saneamiento del proceso y la correspondiente corrección en la invitación del presupuesto, la Entidad territorial incurriría en violación del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 "selección objetiva" impidiéndose realizar una selección objetiva ajustada a la totalidad de las exigencias del proceso de selección contractual.

Que, en virtud de lo anterior y una vez analizada la necesidad de realizar el ajuste del proceso, se procede a sanear el vicio de forma ocurrido, ajustando el presupuesto establecido por la entidad de conformidad con las cotizaciones y la experiencia especifica del presente proceso, por lo anterior es necesario realizar mediante adenda modificación al cronograma del proceso de selección.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el saneamiento de vicio de forma del proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025 CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE UNA DESBROZADORA PARA TRACTOR, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL AGRO EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL.**

SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025 CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE UNA DESBROZADORA PARA TRACTOR, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL AGRO EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL,** a partir del plazo de observaciones a la invitación con el fin de salvaguardar el debido traslado a los oferentes para que observen o limiten a mipymes.

TERCERO: El presente acto administrativo se configura como **Adenda N°1** al proceso de contratación de **MINIMA CUANTIA No. MC-CMC-039-2025 CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE UNA DESBROZADORA PARA TRACTOR, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL AGRO EN**

EL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL, por ende, se ajusta el cronograma en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO Y LUGAR
Publicación y consulta de la invitación, estudios previos y demás documentos del proceso.	21 DE OCTUBRE DEL 2025	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Recepción de Observaciones y manifestación de limitación a mipymes	HASTA EL 23 DE OCTUBRE 2025 HASTA LAS 3:00PM	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Respuesta a observaciones, y expedición de aviso limitación mipymes	23 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA LAS 4:00PM	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Emisión de adendas	23 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA LAS 4:00PM	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Recepción y radicación de ofertas	24 DE OCTUBRE A LAS 4:30PM	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Apertura de ofertas	24 DE OCTUBRE A LAS 4:31PM	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Verificación de requisitos habilitantes y publicación de la evaluación incluido precio	27 DE OCTUBRE DE 2025 10:00am	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Observaciones a la	HASTA EL 28 DE	Portal único de Contratación Estatal

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO Y LUGAR
evaluación de ofertas	OCTUBRE DE 2025 10:00am	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Respuesta a Observaciones evaluación de ofertas	HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2025 2:00pm	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierta	HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2025	Portal único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co SECOP II

CUARTO: Se modifica en la invitación publica en ítem 2.2, ítem 9 y ítem 3.2 del presente proceso los cuales quedara así:

2.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La justificación con la cual se estimó el presupuesto oficial del presente proceso, se efectuó mediante la valoración aritmética de acuerdo a las cotizaciones allegadas

ITEM	CANTIDAD	COTIZACION 1 CON IVA	COTIZACION 2 CON IVA	VALOR PROMEDIO UNITARIO CON IVA	VALOR PROMEDIO TOTAL CON IVA
DESBROZADORA DB200 de 2 metros de ancho, 40 cuchilla, con tapa con cardan completo y juego de pasadores completos	1	$ 26.790.000	$ 26.650.000,00	$ 26.720.000	$ 26.720.000

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, para estimar el valor del presente proceso contractual y de acuerdo a los recursos disponibles que tiene el municipio para este tipo de contratos, el presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de: **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($ 26.720.000)**

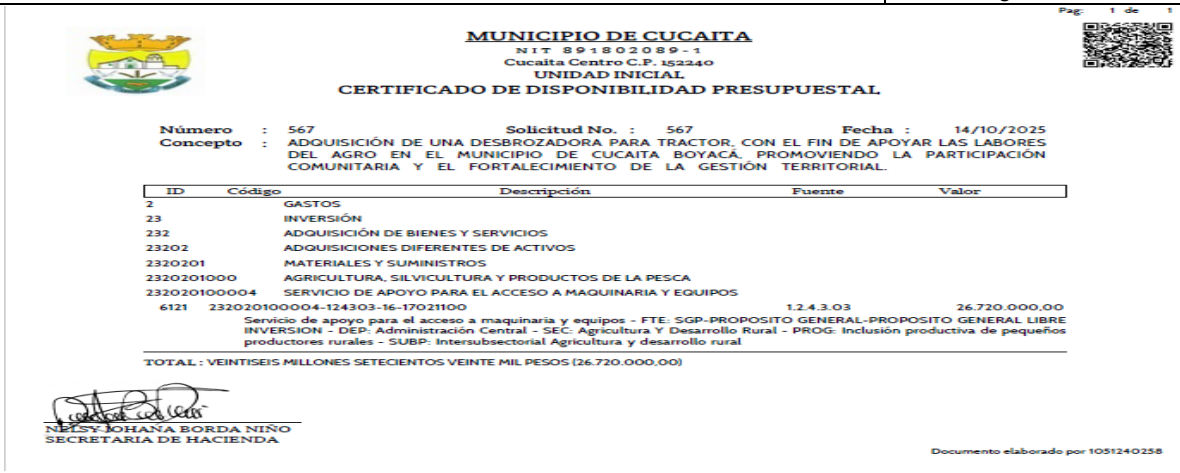
El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)
ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)
INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)
ESTAMPILLA PRO DEPORTES (2.5%)
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR (2%)
Fuente secretaria de hacienda-municipio de Cucaita

2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 567 de fecha 14/10/2025 expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:



MUNICIPIO DE CUCAITA
NIT 891802089-1
Cucaita Centro C.P. 152240
UNIDAD INICIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Pag: 1 de 1

Número : 567 Solicitud No. : 567 Fecha : 14/10/2025
Concepto : ADQUISICIÓN DE UNA DESBROZADORA PARA TRACTOR, CON EL FIN DE APOYAR LAS LABORES DEL AGRO EN EL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL.

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
2		GASTOS		
23		INVERSIÓN		
232		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
23202		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2320201		MATERIALES Y SUMINISTROS		
2320201000		AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA		
232020100004		SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO A MAQUINARIA Y EQUIPOS		
6121	2320201000004-124303-16-17021100	Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	1.2.4.3.03	26.720.000,00

TOTAL : VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (26.720.000,00)

NELSY JOHANA BORDA NIÑO
SECRETARIA DE HACIENDA

Documento elaborado por 1051240258

3.2 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato y que esta debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como requisito habilitante la experiencia. Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas a ejecutar, la importancia de la misma para la entidad territorial y según el análisis de riesgo realizado para el presente proceso contractual, con el fin de minimizar los riesgos y evitar la materialización de los mismos, así como en busca de seleccionar el contratista idóneo, que cumpla con la ejecución del objeto contractual en el plazo establecido, con las condiciones y especificaciones técnicas señaladas, que satisfaga las necesidades que se pretenden suplir con el proyecto, y que de acuerdo al análisis del sector se evidencia que a nivel nacional y municipal se ha solicitado a los oferentes aportar una experiencia; está experiencia deberá ser acreditada con contratos celebrados y terminados con entidades públicas y/o privadas. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos identificado para el presente proceso contractual, con el fin de minimizar y evitar la materialización de los mismos, la entidad solicita que el oferente acredite la experiencia como a continuación se indica a continuación:

EXPERIENCIA GENERAL	El proponente deberá acreditar que la persona natural y/o jurídica debe haber sido constituida legalmente como tal, con una antelación no menor a diez (10) años a la fecha de cierre del presente proceso

EXPERIENCIA ESPECIFICA	El proponente deberá acreditar la presentación de Dos (02) contratos con su respectiva acta de liquidación y/o certificaciones celebrados y/o facturas electrónicas con entidades públicas y/o privadas, en el que acredite la venta de desbrozadoras y/o maquinaria agrícola

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono y NIT.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Fechas de inicio del contrato o de suscripción del contrato
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente

Regla de proporcionalidad: para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso de que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un Consorcio

o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo con el % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

3.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, establece el siguiente criterio diferencial para el presente proceso

EXPERIENCIA ESPECIFICA	El proponente deberá acreditar la presentación de Un (01) contrato con su respectiva acta de liquidación y/o certificaciones celebrados y/o facturas electrónicas con entidades públicas y/o privadas, en el que acredite la venta de desbrozadoras y/o maquinaria agrícola

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el presente proceso contractual se limite a Mipymes, el criterio diferencial señalado NO se tendrá en cuenta; lo anterior en virtud de lo señalador en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"Criterios diferenciales para Mipyme en el*

sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

QIINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II (www.contratos.gov.co SECOP II).

SEXTO: Ordenar la publicación de las cotizaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II (www.contratos.gov.co SECOP II).

SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cucaita, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO

MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde municipio de Cucaita

Proyecto: Lina Roció Sandoval Figueroa
Reviso: Marcos Daniel Borda Parra
Aprobó: Marcos Daniel Borda Parra